

680014105001-2015-00231-01
Auto Interlocutorio No. 455

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACEPTAR la renuncia al poder que hizo la Abogada CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA. Se advierte que el mandato conferido a la citada profesional del derecho culminó el 11 de septiembre de 2019, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 4 de septiembre de 2019.

Reconocer personería para actuar como apoderada general de COLPENSIONES a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo con el poder general conferido por esa Administradora mediante Escritura Pública No. 3.390 otorgada el 4 de septiembre de 2019 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente, se reconoce como apoderado sustituto de la entidad demandada al Abogado CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ conforme a la sustitución del poder conferida el 22 de octubre de 2019, por la Abogada JOHANNA ANDREA SANDOVAL representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra (fls. 184 a 186).

Aceptar la renuncia al poder que hizo el Abogado CARLOS FERNANDO BOHÓQUEZ RANGEL. Se advierte que el mandato conferido al citado profesional del derecho culminó el **8 de febrero de 2021**, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 01 de febrero de 2021.

Reconocer personería a la Abogada PAULA ANDREA DUARTE LOZADA como apoderada sustituta de la entidad demandada conforme a la sustitución del poder conferida el **9 de febrero de 2021** por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Apoderada General de la demandada de acuerdo con la Escritura Pública No. 120 otorgada el 01 de febrero de 2021 en la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al **Abogado FABIAN ANDRÉS RINCON PARADA** de acuerdo con la sustitución del poder conferida el 26 de abril de 2021 por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la Sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Reconocer personería a la **Abogada MARÍA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme a la sustitución del poder

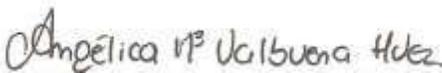
conferida el 10 de septiembre de 2021 por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Esta decisión termina la sustitución otorgada al Abogado FABIAN ANDRÉS RINCÓN PARADA conforme a lo dispuesto en el art. 76 C.G.P., lo que hace innecesario pronunciarse sobre la renuncia presentada por este profesional.

De otra parte, se advierte a la apoderada de la ejecutada que el presente proceso requiere impulso de las partes y no de oficio, considerando que el pago realizado por COLPENSIONES corresponde a un ABONO y no al total de la ejecución.

Revisada la liquidación del crédito modificada en auto del 16 de noviembre de 2017 evidencia el Despacho que el cálculo del interés legal no se hizo en debida forma, considerando que se liquidó a partir de la sentencia, cuando su exigibilidad corre a partir de la ejecutoria del proveído por medio del cual se aprobó la liquidación de costas en el proceso ordinario, por tanto, se adopta como medida de saneamiento corregir la liquidación del crédito, precisando que el interés legal se causó a partir del 18 de febrero de 2016 (fecha en la que quedó en firme el auto del 12 de febrero de 2016) al 12 de diciembre de 2017 (fecha en la que la ejecutada efectuó el pago del capital), concepto que asciende a la suma total de **\$30.017**.

En consecuencia, se REQUIERE a COLPENSIONES para que, en el término de **cinco (5) días**, efectúe el pago de las sumas de **\$30.017** por concepto de interés legal y **\$358.475** por concepto de costas de esta ejecución, para disponer la terminación del proceso por pago total en los términos del artículo 461 CGP. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **4be41bc263f498ce2796a243bdd969a02f5a92cc573f2500c2080e3f58fd87ea**

Documento generado en 12/11/2021 02:31:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>